



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, modificada por la resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2576 del día 04 de marzo de 2022, el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **7.513.318**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT 900.488.489-7, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-205709**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que mediante auto SRCA-AITV-181-03-2022 del 24 de agosto de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., dio inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **7.513.318**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-205709**, el cual fue notificado a través de correo electrónico, el día 31 de marzo de 2022, a través del radicado 00005202, tal y como consta en la guía No. **99404320505** de la empresa CertiPostal.

Que a través de oficio del veintitrés (23) de septiembre del 2022, mediante el radicado No. 017399, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía 7.513.318, quien



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.526, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT 900.488.489-7, sociedad ARRENDATARIA del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento técnico en el marco del trámite de permiso de vertimiento No. **2576-22**:

"(...)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 02576-22, para el predio LOTE # 2 LA PASTORITA ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205709.*

*Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad. Según la documentación técnica aportada, en el predio se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros; ambos como módulos independientes. Sin embargo, se realizó una visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema el 19 de septiembre de 2022, encontrando lo siguiente:*

- *Se observa un predio con actividad comercial de acopio y movimiento de tierra.*
- *En el predio se están adecuando unas oficinas e instalaciones administrativas.*
- *El predio cuenta con un STARD prefabricado Instalado, aun sin funcionar, compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 250 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 5000 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*

*EI STARD propuesto en la documentación técnica aportada no coincide con el encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de septiembre de 2022. Con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:*



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Deben avalar el funcionamiento del Sistema Séptico Integrado de 5000 litros instalado en el predio para el uso y demanda requerida, y del resto de módulos del STARD. Anexar especificaciones técnicas aportadas por el fabricante e indicar de manera clara las dimensiones del Pozo de Absorción propuesto.*
2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Se debe indicar la ubicación del Sistema Séptico Integrado de 5000 litros dentro del predio y del resto de los módulos del STARD en coordenadas geográficas (WGS-84) o en coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS origen Colombia Oeste).*
3. *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Se deben por visualizar con claridad las dimensiones y especificaciones del Sistema Séptico Integrado de 5000 litros y del resto de los módulos del STARD. Además, indicar de manera clara las dimensiones del Pozo de Absorción propuesto.*

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días hábiles presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

*Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma. (...)"*

Que a través de la Resolución número 3838 del 12 de diciembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., **NEGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el predio **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-205709**, presentado por el señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **7.513.318**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio, con fundamento en lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita el día 19 de septiembre de 2022 al predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en el que evidencio lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

- *Se observa un predio con actividad comercial de acopio y movimiento de tierra.*
- *En el predio se están adecuando oficinas e instalaciones administrativas.*
- *El predio cuenta con un STARD prefabricado, instalado, aun sin funcionar, compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 250 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 5000 litros.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

Que el día 31 de octubre del año 2022, el ingeniero civil JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, que se transcribe a continuación:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –  
CTPV - 975 - 2022**

**FECHA:** 31 de octubre de 2022

**SOLICITANTE:** GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO

**EXPEDIENTE:** 02576-22

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. Radicado No. 02576 del 04 de marzo de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-181-03-2022 del 24 de marzo de 2022.
3. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de septiembre de 2022.
5. Radicado No. 017399 del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E12164-22 del 05 de octubre de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.

**ARMENIA QUINDIO,  
 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
 INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
 DICIEMBRE DE 2022"**

7. Visita técnica en atención a denuncia ambiental con acta No. 63384 del 28 de octubre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 LA PASTORITA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	987832.95 N ; 1152256.27 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-205709
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	4.71 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad.

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 5000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.44 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 17.28 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro y 1.50 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 4.71 m<sup>2</sup>, por lo que **NO** tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

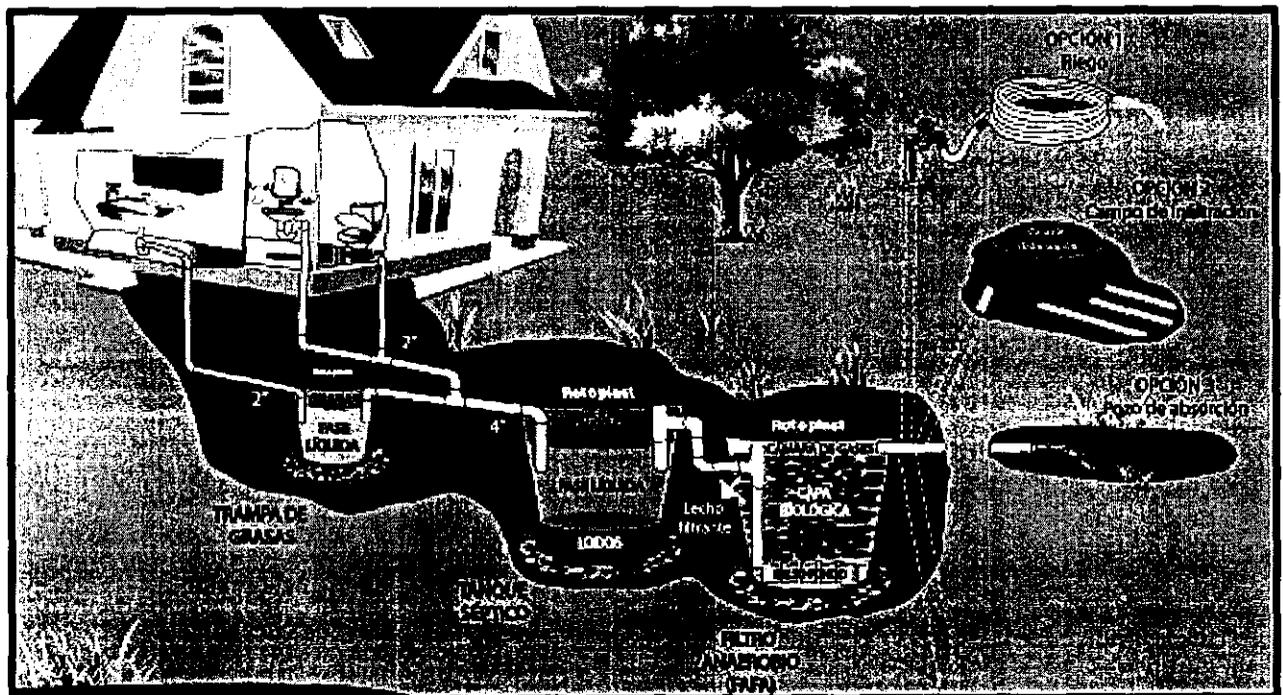


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

**4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS**

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CUS-2120346 del 29 de diciembre de 2021 emitido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 2 LA PASTORITA SECTOR EL CAIMO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205709 y ficha catastral No. 000300000246000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** Servicio logístico de transporte, transferencia de carga, estaciones de servicio y otros servicios asociados al transporte.

**Uso compatible:** Dotacional, vivienda campestre, comercio, agrícola, turismo, alojamiento y restaurantes.

**Uso restringido:** Agroindustria, entretenimiento de alto impacto, moteles, recreativo.

**Uso prohibido:** Pecuario, avícola, porcícola, industria.



## RESOLUCION No. 230 del 16 de febrero de 2023

### ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"

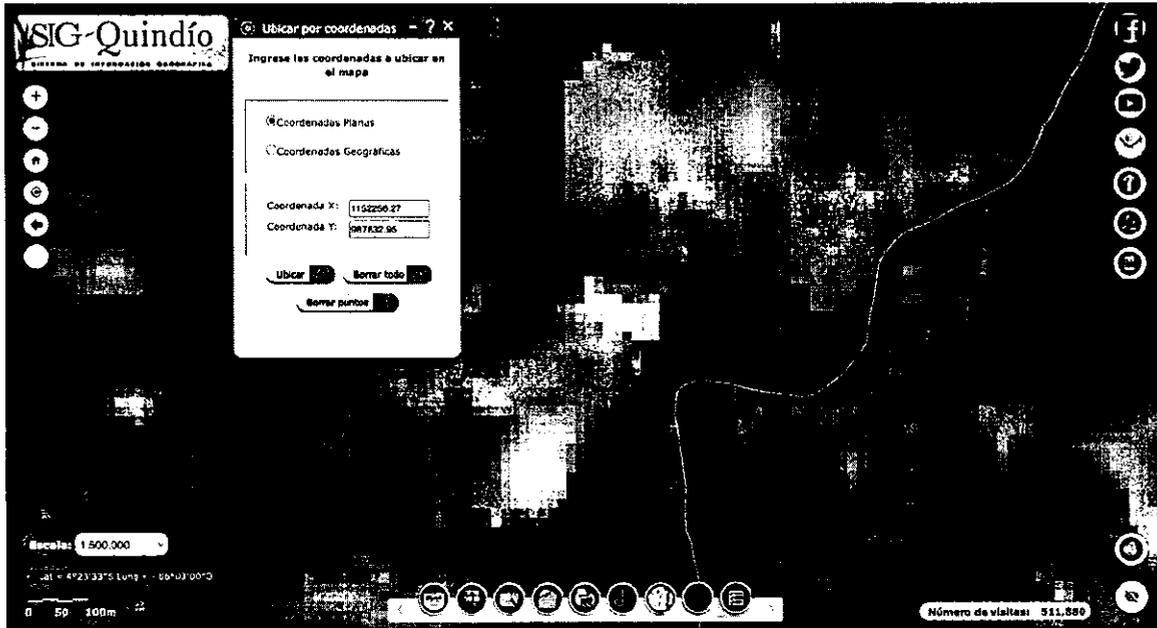


Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

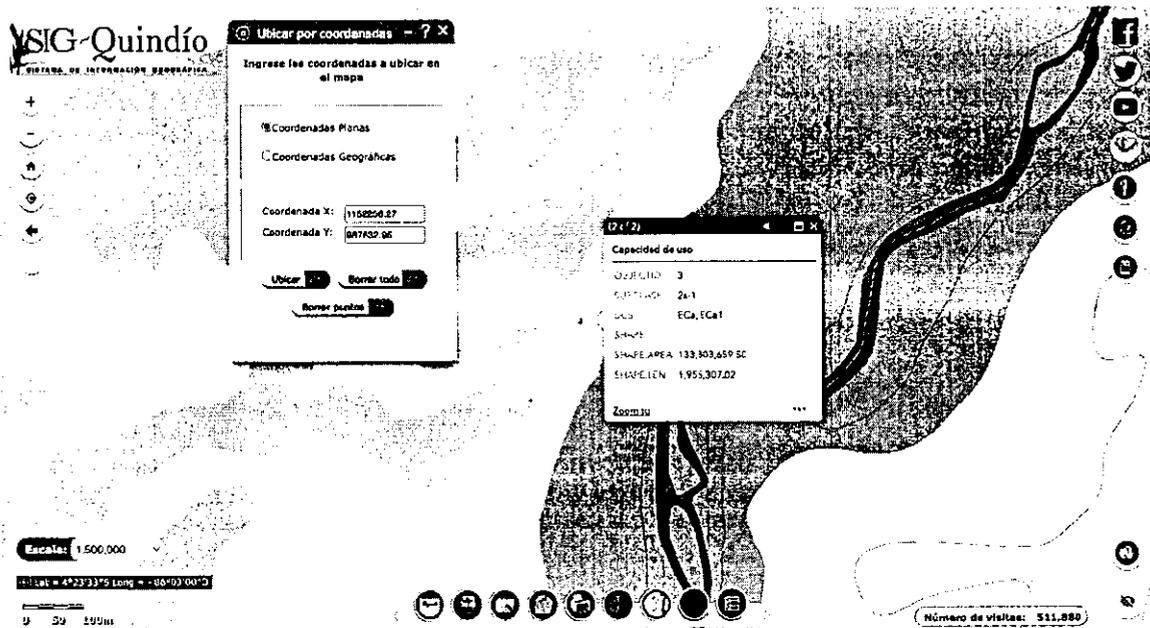


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN  
TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Ver OBSERVACIONES.

**5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de septiembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio con actividad comercial de acopio y movimiento de tierra.
- En el predio se están adecuando oficinas e instalaciones administrativas.
- El predio cuenta con un STARD prefabricado, instalado, aun sin funcionar, compuesto por una (1) Trampa de Grasas de 250 litros y un (1) Sistema Séptico Integrado de 5000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.
- No se observan afectaciones ambientales.

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica de denuncia ambiental



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

No. 63384 del 28 de octubre de 2022, realizada por técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio referenciado, en atención a denuncia por vertimiento de aguas (lluvias y residual) a canal administrado por la empresa PCH El Bosque.
- En la inspección se evidencia tubería, cajas colectoras y corte de tierra para construcción de canales, el cual presuntamente tiene lugar de disposición el canal artificial.
- Puesto que se evidenció tubería y agua en las cajas colectoras, estas unidades están en funcionamiento, disponiendo aguas en toda la ladera, afectando así la estabilidad del talud, ya que según la señora Hilary Zapata, manifiesta que se han evidenciado derrumbes del talud, afectando el canal.
- En el recorrido también se evidenció un STARD construido en la zona de ladera y ubicación del Pozo de Absorción en punta del talud, donde se evidenció deslizamiento, lo que podría afectar unidad. Esto además de los vertimientos que pueda captar y que se observarían en la misma área de deslizamientos.
- Se recomienda realizar un manejo adecuado de la disposición de aguas lluvias, el cual no afecte la estabilidad del talud.
- Se recomienda inspeccionar la unidad de disposición final, Pozo de Absorción, para que cuente con funcionalidad y estabilidad, ya que se encuentra en zona de ladera donde se han evidenciado deslizamientos.

**5.1. CONCLUSIONES DE LAS VISITAS TÉCNICAS**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido. Sin embargo, en función a lo descrito en el acta de visita técnica de denuncia ambiental No. 63384 del 28 de octubre de 2022, este se encuentra ubicado sobre zona de alto riesgo por deslizamientos.

**6. OBSERVACIONES**

- El Pozo de Absorción propuesto como disposición final no cumple con el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017, en el que se establece que el diámetro mínimo para estas estructuras debe ser de 1.50 metros. Según la

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

documentación técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.00 metro de diámetro, por lo que no se ajusta al lineamiento técnico establecido.

- El Pozo de Absorción propuesto no tiene la capacidad para satisfacer la demanda de agua residual generada por la población de diseño establecida (ver descripción de la Disposición Final del Efluente).
- Según lo descrito en el acta de visita técnica de denuncia ambiental No. 63384 del 28 de octubre de 2022, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales construido en el predio se ubica sobre una zona de alto riesgo por deslizamiento. Además, se menciona que ya se han presentado eventos de deslizamiento previos a la realización de dicha visita técnica.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 19 de septiembre de 2022, en la visita técnica de denuncia ambiental con acta No. 63384 del 28 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02576-22** para el predio LOTE # 2 LA PASTORITA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205709, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada NO se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en las visitas técnicas referenciadas, en el predio se encuentra un STARD totalmente construido, el cual está ubicado sobre una zona de alto riesgo por deslizamiento. Además, se menciona que ya se han presentado eventos de deslizamiento previos a la realización de dichas visitas técnicas.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

- No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Que para el día 12 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución 3838 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA PARA EL PREDIO 1) LOTE # 2 LA PASTORITA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado a través de correo electrónico al señor **GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **7.513.318**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA**, mediante el radicado **23619** el día 22 de diciembre de 2022, tal y como consta en la guía de envío No. 110070570505. Que para el día 05 de enero de 2023, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 00126-23, el señor **HERMAN FABER ARIAS CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.769** y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, interpusieron recurso de reposición contra la resolución No. 3838 de fecha del 12 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 2 LA PASTORITA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **2576-2022**.

Que el día la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, consideró pertinente ampliar el termino de respuesta del recurso de reposición con radicado No. E00126-23 del 05/01/2023, mediante oficio con radicado No. 00855 del 30 de enero de 2023, con el fin de poder tomar decisión de fondo.

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"  
PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por el señor **HERMAN FABER ARIAS CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.769** y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado **9265-2022**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 75. Improcedencia.** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

**Artículo 80. Decisión de los recursos.** *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por el señor **HERMAN FABER ARIAS CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.769** y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, del trámite con radicado **2576-2022** en contra la Resolución No. 3838 del 12 de diciembre del año 2022, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por los interesados el señor **HERMAN FABER ARIAS CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.769** y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir la notificación,



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

**ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECORRENTE**

**HERMAN FABER ARIAS CALLE**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.556.769 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 96.775 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Señor **ISAÍAS PIÑEROS RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.547.526, propietario y gerente de la firma **IPR INGENIERÍA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS con NIT: 900488489-7** y con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, estando dentro de los términos de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el Acto Administrativo **3838 del 12 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ**, que fue notificada en debida forma el día 22 de diciembre de 2022, acto mediante el cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio 1) Lote #2 la Pastorita ubicado en la vereda El Caimo del Municipio de Armenia.

Los argumentos e inconformidades que motivan el presente Recurso para que se Reponga y se Modifique la resolución en referencia son los siguientes:

De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la **Resolución número 3838 del 12 de diciembre de 2022**, si bien es cierto se hace una relación cronológica de los hechos o antecedentes del proceso, también es cierto que dicha relación de antecedentes se encuentra circunscrita hasta el informe de visita técnica del día 28 de octubre de 2022, sin tener en cuenta el requerimiento que la misma Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ efectuara a IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S., mediante oficio 164-54 del día 09 de noviembre de 2022

Pues en dicho requerimiento se estableció un término perentorio de quince (15) días calendario, para realizar actividades de manejo de aguas lluvia para que no se afecte la estabilidad del talud ni a terceros.

En atención a dicho requerimiento, y como siempre se ha hecho ante las solicitudes de dicha autoridad ambiental, de manera inmediata se procedió a realizar las pertinentes obras de ingeniería y bioingeniería para el manejo de aguas lluvias y estabilización del terreno, incluyendo ajustes al pozo de absorción conforme a los lineamientos técnicos de la Resolución 0330 de 2017.

Que la ejecución de dichas obras se puso en conocimiento el día 22 de noviembre de 2022 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, a través de documento con radicación CRQ E14198-22 de noviembre 22 de 2022.



## RESOLUCION No. 230 del 16 de febrero de 2023

### **ARMENIA QUINDIO, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022"**

*Que no obstante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ haber realizado dicho requerimiento e IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA haber cumplido a cabalidad con los mismos, estas obras no han sido objeto de inspección y verificación por parte de dicha Subdirección, como el deber ser de dicho despacho, "la verificación de cumplimiento de sus requerimientos por parte de los usuarios".*

*Que, a la fecha, no existe pronunciamiento alguno por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, respecto al documento indicado en el acápite supra con radicado E14198-22 de noviembre 22 de 2022 y el cumplimiento o no al requerimiento, oficio 164-54 del día 09 de noviembre de 2022*

*De todo lo anterior se desprende con meridiana claridad, que en la decisión contenida en la Resolución No 3838 del 12 de diciembre de 2022, no se tuvo en cuenta y consideración el requerimiento del día 09 de noviembre de 2022 y su cumplimiento por parte de IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S., para que dicha decisión de fondo se encontrara ajustada a la realidad, denotando el cabal cumplimiento de las condiciones ambientales y que muy seguramente Señor Subdirector, al ordenar la respectiva visita técnica de verificación, le permitirá reconsiderar su decisión, objeto de este recurso*

### **PETICIÓN**

**Primera:** *Reponer la Resolución número 3838 de fecha 12 de diciembre de 2022 emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, mediante la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio 1) Lote #2 la Pastorita ubicado en la vereda El Caimo del Municipio de Armenia, y en su lugar otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio 1) Lote #2 la Pastorita ubicado en el corregimiento El Caimo del Municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No 280-205709 y ficha catastral No 00300000246000 predio sobre el cual la empresa IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S., es arrendataria.*

### **DERECHO**

*Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

### **PRUEBAS**

Para su práctica:

- *Respetuosamente solicito se ordene por parte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, visita técnica de verificación y cumplimiento por parte de IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S., a requerimiento oficio 164-54 del día 09 de noviembre de 2022.*

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

*Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:*

- 1. Oficio 160-54 del día 09 de noviembre de 2022 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, en el que hace requerimiento de actividades para el manejo de aguas lluvia para que no se afecte la estabilidad del talud ni a terceros.*
- 2. Documento con radicación CRQ E14198-22 de noviembre 22 de 2022, mediante el cual IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA pone en conocimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ el cumplimiento a la comunicación 164-54 del día 09 de noviembre de 2022, y que a la fecha no ha tenido contestación u observación por parte de la entidad ambiental y tampoco ha realizado verificación o visita de inspección.*
- 3. Registro fotográfico en medio magnético (CD) de las obras de ingeniería y bioingeniería para el manejo de aguas lluvias y estabilización del terreno, incluyendo ajustes al pozo de absorción conforme a los lineamientos técnicos de la Resolución 0330 de 2017, (Anexo)*
- 4. Todos los documentos obrantes en el expediente CRQ 2576-2022 del 04 de marzo de 2022*
- 5. Auto de Trámite Permiso de Vertimiento SRCA-ATV-1126-12-12-2022*
- 6. Resolución número 3838 del 12 de diciembre de 2022, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, mediante la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio 1) Lote #2 la Pastorita ubicado en la vereda El Caimo del Municipio de Armenia*

**ANEXOS**

*Todos los descritos en el acápite de pruebas del punto 1 al 3, 5 y 6.*

- a- Poder debidamente autenticado. Dos (2) folios*
- b- Copia cédula de ciudadanía HERMAN FABER ARIAS CALLE. Un (1) folio.*
- c- Copia Tarjeta profesional de abogado. Un (1) folio.*
- d- Copia cédula de ciudadanía ISAIAS PIÑEROS RIOS. Un (1) folio.*
- e- Copia del presente escrito para archivo de esta entidad. Cuatro (4) folios.*
- f- Copia de oficio 160-54 del día 09 de noviembre de 2022 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ en el que hace requerimiento de actividades para el manejo de aguas lluvia para que no se afecte la estabilidad del talud ni a terceros. Un (1) folio.*



**RESOLUCION No. 230 del 16 de febrero de 2023**

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

g- Copia de documento con radicación CRQ E14198-22 de noviembre 22 de 2022, mediante el cual IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA pone en conocimiento de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ el cumplimiento a la comunicación 164-54 del día 09 de noviembre de 2022. Un (1) folio a doble cara

h- Registro fotográfico en medio magnético (CD) de las obras de ingeniería y bioingeniería para el manejo de aguas lluvias y estabilización del terreno, incluyendo ajustes al pozo de absorción conforme a los lineamientos técnicos de la Resolución 0330 de 2017. Un (CD).

i-Copia de Auto de Trámite Permiso de Vertimiento SRCA-ATV-1126-12-12-2022 del 12 de diciembre de 2022 Seis (6) folios, cinco a doble cara

j- Copia de la Resolución número 3838 del 12 de diciembre de 2022, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, mediante la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el predio 1) Lote #2 la Pastorita ubicado en la vereda El Caimo del Municipio de Armenia, 2014 notificada electrónicamente el día 22 de diciembre de 2022 Ocho (8) folios, sicte a doble cara.

k- Copia pantallazo de envío de notificación por correo electrónico del día 22 de diciembre de 2022, tanto de Auto de Trámite Permiso de Vertimiento SRCA- ATV-1126-12-12-2022 del 12 de diciembre de 2022 al igual que la resolución No 3838 de la misma fecha. Dos (2) folios.

l- Copia carta notificación por correo electrónico referencia 23619-22 de 22 diciembre 2022, mediante la cual se notifica por dicho medio la Resolución número 3838 del 12 de diciembre de 2022. Un (1) folio.

**- TOTAL FOLIOS: (28) + UN CD**

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante las recibirá en: Carrera 19 # 26N-49, oficina 507. Edificio Metroloft Armenia Quindío Electrónicamente al e-mail [ipringenieria@gmail.com](mailto:ipringenieria@gmail.com) Móvil: 320 6383138-3217184082.

El suscrito las recibirá en: La secretaria del Despacho o en la Calle 22 Norte #19-68

Armenia Quindío. Electrónicamente al e-mail: [hariascale@gmail.com](mailto:hariascale@gmail.com) Móvil: 313 7460356  
(...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL  
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia,

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó la Resolución No. 3838 del 12 de diciembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 2 LA PASTORITA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por correo electrónico el día 22 de diciembre de 2022 tal y como consta en la guía No. **110070570505** de la empresa de envío Certipostal, que reposa en expediente, sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución número 3838 del 12 de diciembre de 2022, por medio del cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la sustentación de los numerales de la solicitud del recurso allegado a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, me permito pronunciarme de acuerdo a lo siguiente:

**ARGUMENTO 1:** Si bien es cierto que en la parte emotiva de la Resolución No. 3838 se hace una relación cronológica de los hechos y esta se encuentra hasta la visita técnica del día 28 de octubre de 2022, una vez revisada la resolución en mención luego de esta visita quedó plasmado también concepto técnico CPTV – 975 del 31 de octubre de 2022, dicha documentación relacionada es referente para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales (permiso de vertimientos) del predio objeto de trámite; y dicho requerimiento del 9 de noviembre de 2022, si bien es solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental es por medio del personal de Control y Seguimiento Ambiental debido a que hubo una denuncia presentada por medio de correo electrónico el día 06 de octubre de 2022 mediante radicado 12218-22, así las cosas la Resolución No. 3838 es motivada para resolver de fondo la solicitud del permiso de vertimientos y no para la denuncia presentada a la sociedad IPR INGENIERÍA Y MOVIMIENTO DE TIERRA, por lo anteriormente dicho, no era necesario hacer referencia al requerimiento mencionado.

**ARGUMENTO 2:** Es cierto que el documento con radicado No. 14198-22 del 22 de noviembre de 2022 fue allegado pero como se mencionó anteriormente no es vinculante para la decisión de fondo que se tomó frente a la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. 2576-22.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

**ARGUMENTO 3:** En cuanto al pronunciamiento sobre el requerimiento No. 20431 del 09 de noviembre de 2022, como se reiteró líneas atrás, es competencia del personal de Control y Seguimiento Ambiental, teniendo en cuenta que hubo una denuncia presentada por un usuario en contra de la sociedad IPR INGENIERÍA Y MOVIMIENTO DE TIERRA; así mismo el hecho de haberse realizado visita o no de inspección y verificación al cumplimiento de este requerimiento, no fue tenido en cuenta como argumento para la decisión de fondo tomada en la Resolución No. 3838 frente a la solicitud de permiso de vertimientos del predio 1) LOTE # 2 LA PASTORITA, ya que la negación de la Resolución No. 3838 fue motivada en cuanto a la emisión del concepto técnico CTPV-975-2022, realizado por el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación Ambiental, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

**7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 19 de septiembre de 2022, en la visita técnica de denuncia ambiental con acta No. 63384 del 28 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **02576-22** para el predio LOTE # 2 LA PASTORITA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205709, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada NO se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- *Según lo encontrado en las visitas técnicas referenciadas, en el predio se encuentra un STARD totalmente construido, el cual está ubicado sobre una zona de alto riesgo por deslizamiento. Además, se menciona que ya se han presentado eventos de deslizamiento previos a la realización de dichas visitas técnicas.*
- *El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.*

**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

- *No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales alrededor del punto de descarga, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que la conclusión emitida en el concepto técnico, fue el motivo por el cual se procedió a la negación de la solicitud de Permiso de Vertimientos del predio **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

**PRETENSIÓN:** No es viable reponer la Resolución No. 3838 de fecha del 12 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que si bien allegó la documentación solicitada en el requerimiento No. 17399 del 23 septiembre de 2022, esta aún no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, motivo por el cual se negó la solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Negación que se fundamento en cuanto a la conclusión del concepto tecnico CTPV-975:

"(...)

## **7. CONCLUSIÓN**

*El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta del 19 de septiembre de 2022, en la visita técnica de denuncia ambiental con acta No. 63384 del 28 de octubre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.*

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02576-22 para el predio LOTE # 2 LA PASTORITA, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205709, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, se determinó lo siguiente:*

- *La documentación técnica presentada NO se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

17399 del 23 septiembre de 2022, está no se ajustó a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017.

2. Como se ha reiterado líneas atrás esto es competencia de Control y Seguimiento de la CRQ. Por lo tanto se dará traslado al personal encargado del Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ.
3. En cuanto al registro fotográfico allegado en medio magnético (CD) de las obras de ingeniería y bioingeniería para el manejo de aguas lluvias y estabilización del terreno, no es procedente tenerlo en cuenta debido a que al análisis de este documento sería por parte de Control y Seguimiento Ambiental. Por lo tanto se dará traslado al personal encargado del Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ.

Así las cosas, esta entidad cuenta con los elementos de juicio suficientes para NO acceder a lo pretendido dentro del recurso de reposición presentado.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION**

Es cierto que el señor HERMAN FABER ARIAS CALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.769 y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de APODERADO del señor ISAIAS PIÑEROS RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.547.526, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S identificada con el NIT 900.488.489-7, sociedad ARRENDATARIA del predio denominado 1) LOTE # 2 LA PASTORITA ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA (Q), cumple con los requisitos para la procedibilidad del recurso de reposición, como también es cierto que Resolución No. 3838 del 12 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE # 2 LA PASTORITA UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue notificada por correo electrónico el día 22 de diciembre de 2022 con radicado No. 23619.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO**



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.



**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **HERMAN FABER ARIAS CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.769** y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad





**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución No. 3838 del 12 de diciembre del año 2022, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede a la negación de trámite de permiso de vertimiento con radicado número **2576 de 2022**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado al personal de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ para realizar visita técnica y verificación al cumplimiento realizado por parte de la sociedad IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA S.A.S, de acuerdo al requerimiento realizado el día 09 de noviembre de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo a la autorización realizada por parte de los señores **HERMAN FABER ARIAS CALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.556.769** y tarjeta profesional No. 96775 del Consejo Superior de La Judicatura, quien actúa en calidad de **APODERADO** y el señor **ISAIAS PIÑEROS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.547.526**, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **IPR INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS S.A.S** identificada con el NIT **900.488.489-7**, sociedad **ARRENDATARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2 LA PASTORITA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos **[ipringenieria@gmail.com](mailto:ipringenieria@gmail.com)** – **[hariascale@gmail.com](mailto:hariascale@gmail.com)**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

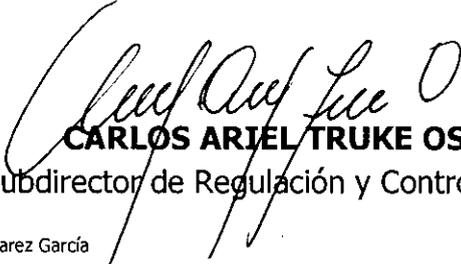
**ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍQUESE.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente



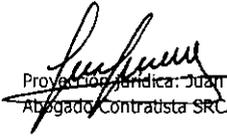
**ARMENIA QUINDIO,  
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 3838 DEL DOCE (12) DE  
DICIEMBRE DE 2022"**

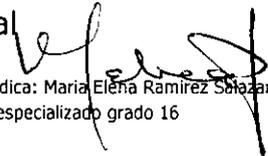
Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Procurador Jurídica: Juan José Álvarez García  
Abogado Contratista SRCA-CRQ

  
Revisión jurídica: María Elena Ramírez Sotomayor  
Profesional especializado grado 16

Aprobación Técnica: Juan Sebastian Martinez  
Ingeniero civil contratista SRCA-CRQ